



Exp. N° 2014 / 0297

DECRETO N° 35.533

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto N° 19.023, de 13 de diciembre de 1978, con las modificaciones aprobadas por el Decreto N° 25.858, de 17 de diciembre de 1992, incorporado como artículo D.677, Sección XIII "De las obligaciones generales de los conductores", Capítulo II "De la circulación vehicular", Título III "De la regularización de la circulación", Parte Legislativa, Libro IV del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 140.- Se prohíbe: 1. A los conductores en general:

- a) Conducir bajo los efectos de drogas enervantes o calmantes, aunque su uso sea por prescripción médica, así como bajo los efectos de cualquier otra droga o psicofármaco que pueda incapacitar para conducir con seguridad un vehículo.
- b) Circular con un vehículo que no esté totalmente en condiciones reglamentarias.
- c) Conducir exceso de carga.
- d) Circular con vehículo o transportando cargas cuyo ancho exceda de dos metros con cincuenta centímetros, su altura de cuatro metros sobre el nivel del piso y su largo de once metros. Cuando se excedan estas medidas deberá solicitarse permiso especial que podrá extender, como excepción la División Tránsito y Transporte según reglamento la Intendencia de Montevideo.
- e) Llevar personas paradas o en actitudes y medios que comprometan su propia seguridad, en la caja de vehículos de carga.
- f) Entorpecer columnas de escolares o de fuerzas armadas, así como desfiles o manifestaciones permitidas y cortejos fúnebres.
- g) Realizar competencias deportivas sin la expresa autorización de la Intendencia de Montevideo.
- h) Conducir vehículos unos detrás de otros en convoy o caravanas, sin la expresa autorización. La reglamentación fijará las condiciones en que se podrá otorgar la autorización.
- i) Usar aparatos fonéticos, salvo en aquellos casos plenamente justificados a efectos de evitar accidentes, o para solicitar paso en zonas rurales. En estos casos se podrá usar una bocina de sonido uniforme, de un solo tono, e intensidad adecuada.
- j) Se prohíbe efectuar transporte de pasajeros mediante pago de retribución en vehículos no autorizados por la División de Tránsito y Transporte.
- k) Conducir vehículos con una concentración de alcohol en sangre superior a la permitida, de acuerdo con lo que determine la ley nacional.

2. A los conductores de vehículos automotores:

- a) Circular con vehículos que produzcan exceso de humo.
- b) Circular con vehículos que emiten sonidos fuertes o que tengan el escape abierto.





c) Mantener el motor en marcha mientras se aprovisione el vehículo de combustible.

d) Pasar junto a tropas de ganado a velocidad superior a los 30 kilómetros por hora".

**Artículo 2°-**

Sustituir lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto N° 19.023, de 13 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 34.475, de 13 de diciembre de 2012, incorporado como artículo D.715, Capítulo I "De las sanciones", Título IV "De la función represiva", Parte Legislativa, Libro IV del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 188.- El conductor que infringiere lo dispuesto en el artículo 140, numeral 1, literales a) y k) del presente Decreto, podrá ser suspendido por el plazo y en las condiciones que determine la reglamentación adoptada por la Intendencia de Montevideo al efecto. La evaluación correspondiente será efectuada por funcionarios de la Intendencia de Montevideo o de otros organismos competentes especialmente habilitados y capacitados a tal efecto, a través de procedimientos de espirometría u otros métodos especialmente establecidos por las autoridades competentes, los que podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, orina u otros análisis clínicos.

La Intendencia de Montevideo reglamentará esta disposición y graduará las sanciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007".

**Artículo 3°-**

La graduación de las sanciones, a que refiere el artículo precedente, se hará tomando en consideración las pautas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, y estableciendo parámetros de razonabilidad, en atención a la incidencia de las sustancias en el torrente sanguíneo y a la condición de primario o reincidente del conductor infractor.

Se regulará asimismo la implementación de las garantías previstas en los artículos 50, 51 y 52 de la misma Ley.

**Artículo 4°-**

Derogar lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto N° 19.023, de 13 de diciembre de 1978.

**Artículo 5°-**

Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



CARLOS OTERO  
Secretario General

MAITE LÓPEZ  
Presidenta

Montevideo, 15 de Junio de 2015.-

**VISTO:** el Decreto N° 35.533 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de junio de 2015 y recibido por este Ejecutivo el 9/06/15 por el cual de conformidad con la Resolución N° 957/14 de 10/03/14, se sustituye la redacción de los artículos 140 y 188 del Decreto N° 19.023 de 27 de diciembre de 1978, incorporados como artículos D.677 y D.715 respectivamente, de la Sección XIII "De las obligaciones generales de los conductores", Capítulo II "De los Vehículos", Título II "De la fiscalización administrativa sobre conductores y vehículos" y Capítulo I "De las sanciones", Título IV "De la función represiva", Parte Legislativa, del Libro IV "Del tránsito público", Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental y se deroga lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del citado Decreto;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 35.533, sancionado el 4 de junio de 2015; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Movilidad, a la División Tránsito y Transporte, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos-

**ANA OLIVERA**, Intendenta de Montevideo.-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-